



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00574-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente digital la comunicación allegada por el apoderado demandante, tendiente a la notificación del accionado ÓSCAR DE JESÚS PUERTA GARCÍA; debiendo precisar el infrascrito Juez, que si se pretende realizar la notificación a la dirección física del demandado, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 291 del C.G. del P., ello es, por ejemplo, enviado la CITACIÓN respectiva debidamente cotejada y arrimando la constancia emitida por la empresa de servicio postal que dé cuenta de ello, documentos los cuales brillan por su ausencia en los anexos remitidos.

II. De otro lado, en atención a la contestación de la demanda presentada por el Dr. ERICSON MARTÍN PINEDA PALACIO, en representación del accionado ÓSCAR DE JESÚS PUERTA GARCÍA; en garantía a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., y con fundamento en el Art. 301 del C.G. del P., se tendrá NOTIFICADO, al referido PUERTA GARCÍA, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 21 de abril de 2023, y los términos de traslado de la demanda correrán de conformidad con el Art. 91 *Ejusdem*, PREVIENDO a las partes, que una vez finalizado el término del traslado, se procederá a dar trámite a la Excepción Previa, propuesta por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, esto es ÓSCAR DE JESÚS PUERTA GARCÍA, desde el día 21 de abril de 2023, inciso 1° del canon 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: PRECISAR que el demandado cuenta con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, inciso 2° del canon 91 *Ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por el demandado ÓSCAR DE JESÚS PUERTA GARCÍA, se le reconoce personería al abogado ERICSON MARTÍN PINEDA PALACIO, con T.P. 303.300 del C. S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. GENNYS DE J. MIRANDA ÁNGEL, con T.P. 401.480 del C. S. de la J., como apoderada suplente, de quienes verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificados No. 1229905 y 1229918, que milita en el expediente, que éstos no poseen ningún tipo de sanción a la fecha; PRECISANDO que no podrán actuar los profesionales del derecho de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e54bad673b09e95b493a3f932c08063a81dd0a746b7795fe9e446f443b3a09**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**